



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

Lima, 27 de abril de 2017.

OFICIO N° 014-2017-EF/68.01

Señor
JUAN CRUZADO AQUINO
Jefe de Oficina de Asesoría Legal
Poder Judicial
Jirón Carabaya N° 831, Lima
Presente.-

Asunto : Consulta sobre los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264.

Referencia : Oficio N° 011-2017-OAL-GG/PJ (HR N° E-072718-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta si el Poder Judicial se encuentra dentro de los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece las medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1250.

Para determinar si una Entidad Pública se encuentra dentro de los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, se debe considerar lo siguiente:

- Que ejecute proyectos de inversión pública en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y
- Se encuentre dentro de la materia de justicia.

El Poder Judicial al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, es considerado como un Sector del Gobierno Nacional que ejecuta proyectos de inversión¹.

Finalmente, el Poder Judicial puede ejecutar proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, si es que los mismos se encuentran enmarcados en la función Justicia de acuerdo al Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones², conforme lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
jml/mml/CCP de la Inversión Privada

¹ Revisar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

² Revisar el Anexo N° 07: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Gerencia General

"Año del buen servicio al ciudadano"

Lima, 12 ABR. 2017

OFICIO N° 011 -2017- OAL-GG/PJ

Señor
Camilo Nicanor Carrillo Purín
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.

Atención: Doctor Diego Molina Rey de Castro

Asunto: Consulta sobre los alcances del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y consultarle sobre los alcances del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece las medidas para promover el crecimiento económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1250, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 17.- Incorporación de entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

17.1 Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura y saneamiento, electrificación rural, pesca, deporte, ambiente, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de la presente norma. (...) (El resaltado es nuestro)

En tal sentido, la consulta que formulamos es, respecto a si nuestra Entidad se encuentra dentro de los alcances de la citada norma, teniendo en consideración que, el Poder Judicial ejerce la potestad de administrar justicia en nuestro país, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, que lo reconoce como una Entidad del Gobierno Nacional.

Atentamente,

JUAN CRUZADO AQUINO
Jefe de Oficina de Asesoría Legal
Gerencia General
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
VºBº
ASESORÍA
LEGAL
DRA. A. GUILLEN R.

